

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO (Oralidad)
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 032

Fecha: 28/08/2017

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800123 4004 2016 00066	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	WILSON MURILLO ALVAREZ	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda	25/08/2017	
1800133 33002 2013 00427	ACCION DE REPARACION DIRECTA	FABIAN NARANJO ARIAS	MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN	Fija Fecha Audiencia Inicial Art. 180 PARA EL DÍA 23/11/2017 A LAS 5:00 PM	25/08/2017	
1800133 33002 2013 00530	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUIS MARY ANDRADE MOSQUERA	MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto ordena obedecer lo resuelto por superior	25/08/2017	
1800133 33002 2013 00562	ACCION DE REPARACION DIRECTA	NORMA CONSTANZA NARVAEZ TOVAR	MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL	Traslado alegatos	25/08/2017	
1800133 33002 2013 00568	ACCION DE REPARACION DIRECTA	ISABEL APACHE PRIETO	MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Fija Fecha Audiencia Pruebas Art. 181 PARA EL DÍA 24/11/2017 A LAS 5:00 PM	25/08/2017	
1800133 33002 2013 00654	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOAQUIN ALFONSO OCHOA LOPEZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	Auto ordena obedecer lo resuelto por superior	25/08/2017	
1800133 33002 2014 00358	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	AMPARO ORTIZ	MUNICIPIO DE FLORENCIA	Fija Fecha Audiencia Pruebas Art. 181 PARA EL DÍA 24/10/2017 A LAS 11:00 AM	25/08/2017	

506
499

Luis Eduardo Pizo Enríquez
Abogado

rendido en el juicio oral demostró sin que se pudiera desvirtuar su dicho a través de pretendidas impugnaciones de credibilidad por parte de quien la había citado que lo dicho por CARLOS DURAN PEREZ y FRANCENETH IMBACHI GUZMAN eran solo mendacidades y no lo ocurrido en realidad.

Frente a este panorama probatorio lo que finalmente se vislumbra es que el Operador Jurídico de Primera Instancia no adquirió con las pruebas debatidas en el Juicio Oral el conocimiento objetivo y subjetivo pleno y certero de tal modo que ante la presencia de insalvables obstáculos como los reseñados el camino jurídico no era otro que el de la aplicación del principio universal del indubio pro reo, ya que en el proceso las dudas como tales eran insalvables, imposibles de eliminar con lo presentado por la fiscalía y de aplicación perentoria de acuerdo con la postura de la defensa en el debate probatorio y en sus alegatos de conclusión, postura que valga decir fue por completo ignorada en el cuerpo de la sentencia y por ello constituye motivo de inconformidad la misma a través de la sustentación del recurso interpuesto dentro del término legal conferido para ello.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto se solicita de manera respetuosa al señor Juez de Primera Instancia se tenga la presente sustentación como suficiente e idóneamente argumentada tanto fáctica como jurídicamente y como colorario de lo anterior se conceda el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria de enero 17 de 2014 para ante el Honorable Tribunal de Florencia, Sala de Decisión Penal, para que tal decisión de carácter condenatorio sea revocada y por lo tanto se absuelva a mis defendidos MANUEL DOLORES HINESTROZA LOPEZ y HORACIO PEREA PALACIO, decretando entonces su libertad inmediata

Del señor juez, respetuosamente

LUIS EDUARDO PIZO ENRÍQUEZ
C.C. No. 10.526.259 de Popayán
T.P. No. 31.248 del C.S.J.

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800133 33002 2014 00623	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RAMÓN MUÑOZ TIERRADENTRO	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP	Auto ordena obedecer lo resuelto por e superior	25/08/2017	
1800133 33002 2014 00672	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RUTH AMPARO PEÑA MELO	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto ordena obedecer lo resuelto por e superior	25/08/2017	
1800133 33002 2015 00250	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA NOHELIA SANCHEZ BARRERA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION	Auto ordena obedecer lo resuelto por e superior	25/08/2017	
1800133 33002 2015 00319	ACCION DE REPARACION DIRECTA	LUZ MARY CARVAJAL IBARRA	E.S.E. HOSPITAL MARIA INMACULADA	Auto resuelve intervención DECLARA INEFICAZ LLAMAMIENTO EN GARANTIA	25/08/2017	
1800133 33002 2015 00598	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EMILIANO SUAREZ BERMEO	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES - UGPP	Auto ordena obedecer lo resuelto por e superior	25/08/2017	
1800133 33002 2017 00030	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARCO EMILIO-SANDOVAL SANDOVAL	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE ACREDITE EL PAGO DE LOS GASTOS PROCESALES	25/08/2017	
1800133 33002 2017 00353	ACCIONES DE TUTELA	MARIA MARCELA RIVAS PRIETO	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL	Se abstiene de iniciar incidente desacato	25/08/2017	
1800133 33002 2017 00400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	HECTOR MARIA CEBALLOS CARDONA	MINISTERIO DE DEFENSA	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE ACREDITE EL PAGO DE GASTOS PROCESALES	25/08/2017	

LUIS EDUARDO MAYORCA ENDARA
ABOGADO

567
Rdo: 24-01-2014 -198
H: 8:50 am
Pablo

Florencia Caquetá. Enero 24 de 2014

Señor
JUEZ PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
Ciudad

REF: Radicado No. 1800160005532012-01500

Contra: Jeffers on Snaiver Renteria Minotta y otros

Delito: Secuestro Simple

Asunto: RECURSO DE APELACION SENTENCIA CONDENATORIA

Defensor del procesado JEFFERSON SNAIVER RENTERIA MINOTTA en el asunto anunciado en la referencia, comedida y respetuosamente me dirijo a Usted para SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACION, que se interpusiera oralmente, contra la SENTENCIA CONDENATORIA, proferida mediante lectura en audiencia del pasado 17 del presente mes y año.

1º. INTRODUCCION:

1.1º. La sentencia ha hecho una mención alusiva a lo que debe ser una postura de quien interviene como parte o interviniente en un proceso penal, que yo voy a hacer más extensiva y dirigida, pues el señor juez ha dicho en uno de los apartes leídos, que la Fiscalía debe *"estarse a lo probatorio y no solo retorico"*, de cara a tener por satisfechas las circunstancias del caso en particular.

Y ese mensaje dirigido desde el juzgador, debe serlo para todos, incluido él mismo, sea por donde se le mire, esto es, tratándose del manejo de teorías tan complejas como la imputación objetiva y subjetiva, vistas como estructuras dentro del análisis del elemento del tipo penal denominado TIPICIDAD, o el estudio dentro de una de estas de los aspectos de riesgo permitido, principio de confianza, la acción a propio riesgo y la prohibición de regreso, entre otros.

Y también en el estudio de argumentos llámese por quien lo hace como PREMISAS o HIPOTESIS, de instituciones procesales

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800133 33002 2017 00458	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NELLY MELBA ARÉVALO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP	Auto declara falta de competencia	25/08/2017	
1800133 33002 2017 00463	ACCIONES DE TUTELA	MIGUEL ANTONIO TRUJILLO RAMÍREZ	EPC RIVERA HUILA -	Se abstiene de iniciar incidente desacato	25/08/2017	
1800133 33002 2017 00553	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SAIDE OCIRES HERRERA GARCIA	MUNICIPIO DE FLORENCIA-SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL	Auto admite demanda	25/08/2017	
1800133 33002 2017 00556	ACCION DE REPARACION DIRECTA	FLORENTINO GARZÓN ROJAS	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda	25/08/2017	
1800133 33002 2017 00566	ACCIONES DE TUTELA	VIRGELINA HURTADO CASTILLO	FONVIVIENDA	Se abstiene de iniciar incidente desacato	25/08/2017	
1800133 33002 2017 00574	ACCIONES DE TUTELA	CLAUDIA PATRICIA PAREDEZ BERMUDEZ	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	Se abstiene de iniciar incidente desacato	25/08/2017	
1800133 33002 2017 00648	DESPACHO COMISORIO	Y OTROS	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto ordena auxiliar y devolver comisorio FIJA EL DÍA 07/02/2018 A LAS 11:30 AM COMO FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO LA RECEPCIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL SEÑOR CORONEL JAIRO HUMBERTO RÍOS ORREGO.	25/08/2017	

LUIS EDUARDO MAYORCA ENDARA

ABOGADO

penales como LA VARIACION DE LA CALIFICACION JURIDICA y EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA FACTICA Y JURIDICA.

Esto fue decantado en la sentencia y había sido objeto de tratamiento también en el sentido del fallo, de manera que un acompasamiento entre uno y otro evento procesal, guardó la coherencia que es exigible en estos casos, pero se deja de lado también por el juzgador, que sí el detenimiento debe descansar en lo probatorio y no en lo retórico, tal labor corre por cuenta de que todos los sujetos en el proceso debemos cumplir, y entonces el fallador debe también estarse a lo probado y dejar de lado igualmente la retórica, de manera que lo probado amerite un escrutinio integral, sin parcelaciones probatorias, que si bien son permitidas, ello no puede hacerse acudiendo, cuando se está ante el mismo medio de prueba, extrayendo de este, una apreciación con una inmensa carga subjetiva, para dar por verdaderos y demostrados argumentos que bajo un mismo hecho y una misma prueba, confluyen curiosamente, absolviendo a unos y condenando a otros.

El medio suasorio seleccionado para parcelar de credibilidad, no puede derivar en que de una misma situación fáctica, sirva para unos y otros no. Y eso aquí en el fallo se evidenció. Y el escrutinio también debe conllevar a un rigor elemental que manda el mismo código procesal penal de 2004, según el cual, el análisis del juzgador en la sentencia, debe tener en cuenta todas las pruebas practicadas en el juicio y no apenas unas, o apenas aquellas que sirvan para edificar la condena. Y esto y no otra cosa es el mandato que se aprecia en los artículos 379, 380 y 381 de esa normatividad.

No se pide al juzgador que las tenga que acoger, no lo que se le solicita es que las analice y valore todas, pues todos los medios de conocimiento pasaron por el tamiz previo de admisión en la audiencia preparatoria y entraron al juicio, luego admiten su estudio. Y eso aquí no aconteció.

1.2º. El inconforme con una decisión debe hacerlo sobre el contenido de esta, pudiendo acudir a aspectos que precisamente siendo de tratamiento en la misma tengan relación obvia con el acto que antecedió o provoca tal decisión, en este caso, el juicio

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto
180013333000 20170017400	ACCIONES DE TUTELA	MISAEEL ACEVEDO SÁNCHEZ	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LAS HELICONIAS	Auto decide Incidente	25/08/2017

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CÓDIGO DE LA LEY 1437 DE 2011 PARA NOTIFICAR A LAS PARTES

DE LAS ANTERIORES DECISIONES EN LA FECHA EN LA FECHA 28/08/2017 Y A LA HORA 8:00 a.m. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA.

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.



JHAIR STEEVEN MEJÍA GIL
SECRETARIO

JOS
182

Luis Eduardo Pizo Enríquez
Abogado

todas las personas que ese día fueron capturados y ratificados posteriormente en las distintas diligencias, tanto por los testigos de cargo como de descargos.

La suma de mentiras no conducen a la verdad como tampoco conduce al conocimiento requerido mas allá de toda duda para proferir una sentencia, tal como se produjo por el Operador Jurídico en Primera Instancia, la mentira y la suma de mentiras no constituyen medio de conocimiento de acuerdo con la enunciación que de ello se hace en el artículo 382 del Código de Procedimiento Penal. Luego entonces se imponía en el Juez de Primera Instancia dar aplicación al artículo 404 del Código de Procedimiento Penal puesto que su compromiso con la resolución del conflicto así lo imponía, ya que forma parte del principio de legalidad en materia probatoria y la observancia de los presupuestos y las formalidades exigidas para cada medio. La credibilidad que se le dio a este testimonio omitiendo el análisis de las protuberantes inconsistencias y contradicciones conforme a la sana crítica, determino la falta de acierto en la sentencia y por ello su apelación

La Sentencia de Primera Instancia califica y así lo expresa en su parte resolutive que la conducta punible se produce como penalmente responsables a titulo de coautores del delito de secuestro simple apartándose de la solicitud de la fiscalía en cuanto a que condena por secuestro simple mas no por secuestro agravado, pero conserva la petición de la modalidad de participación de los acusados a titulo de coautoría.

Si se hace referencia a que la justicia en el Sistema Penal Acusatorio es rogada a quien corresponde la carga de la prueba sobre dicha modalidad de participación es a la Fiscalía, el ente acusador público en sus alegatos conclusivos no fundamentó lo peticionado. Desde la imputación y todo el trasegar probatorio conservó dicha modalidad de participación, pero al final en la sentencia se omite tal consideración de justicia rogada para resolver una coautoría tal como se pregona en el ordinal primero de la parte resolutive de la sentencia.

Veamos en que falla la Fiscalía y en que falla la sentencia para hablar de coautoría. No se probó por ninguno de los medios de conocimiento llevados al proceso que existiera un acuerdo previo entre todos los ocupantes del taxi para ir a secuestrar a CARLOS DURAN PEREZ.